

**Capítulo Segundo**  
**Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.-** El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto que resulte entre el valor de operación, avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el que formule la misma autoridad en caso de ser necesario, en la fecha de la operación de transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento).

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 9 salarios mínimos.

**TITULO TERCERO**  
**DERECHOS**  
**Capítulo Primero**  
**Servicios Catastrales**

**Artículo 16.-** Los servicios catastrales serán prestados por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.-** Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a. Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en papel bond; diferentes formatos	10.00
b. Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
1.- En albanene	45.00
2.- En papel bond	10.00
c. Planos de fraccionamientos o colonias	20.00
d. Planos catastrales de sectores, en papel bond	7.00
e. Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato 90X60:	22.00
f. Cartografía catastral predial, en papel bond:	
1.- Tamaño carta	4.00
2.- Doble carta (tabloide)	6.00
3.- 90 cm. x 60 cm. En adelante	8.00

**II.-** Trabajos catastrales especiales:

a. Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad.	30.00

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad	40.00
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada 90 m <sup>2</sup> (noventa metros cuadrados)	15.00
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada 90 m <sup>2</sup> (noventa metros cuadrados)	20.00

- b. Los apeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1.- Predio urbano desde 1m <sup>2</sup> (un metro cuadrado) hasta 200 m <sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados)	13.65
2.- Sobre cada 20 m <sup>2</sup> (veinte metros cuadrados) de excedente	1.00
3.- Predio rústico desde 0 Ha (cero hectáreas) hasta 1 Ha (una hectárea)	21.00
4.- Sobre cada ½ Ha (media hectárea) de excedente	10.50

- c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1.- Hasta 120 metros cuadrados de superficie.	7.00
2.- De 120.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	8.00
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	9.00
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	9.50
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	10.50
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	13.00
7.- Después de 2,000 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados adicionales	2.00

- d. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1 De 0.1 a 4.0 hectáreas	35.00

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
2	De 4.1 a 10.00 hectáreas	60.00
3	De 10.1 a 50.00 hectáreas por Ha excedente de 10 Ha.	2.50
4	De 50.01 a 100.00 Ha por Ha excedente de 50 Ha	1.50
5	De 100.1 a 300.00 Ha excedente de 100 Ha.	0.50
6	De 300.1 Ha en adelante por Ha excedente de 300 Ha.	0.20
7	En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	10.00
<b>III.- Servicios catastrales:</b>		
a.	Aviso de adquisición total no gravable	3.00
b.	Aviso de adquisición total gravable	0.00
c.	Aviso de escritura (solvencia)	0.00
d.	Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico	10.00
e.	Expedición de certificado de registro catastral	4.00
f.	Expedición de certificado de No Propiedad	3.00
g.	Presentación o modificación de régimen de condominio	
	1.- De 1 a 20 unidades privativas	40.00
	2.- De 21 a 40 unidades privativas	50.00
	3.- De 41 a 60 unidades privativas	60.00
	4.- De 61 a 80 unidades privativas	70.00
	5.- De 81 unidades privativas en adelante	80.00
h.	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	15.00
	1.- Por predio adicional tramitado	3.00
i.	Presentación de segundo testimonio	8.00
j.	Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	8.00
k.	Liberación de patrimonio familiar de escritura	8.00
l.	Rectificación de escritura pública o privada	8.00
m.	Escritura de protocolización	8.00
n.	Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	3.00
o.	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	8.00
p.	Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
	1.- Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	6.00
	2.- De \$300,000.01 hasta..... \$500,000.00	8.00
	3.- De \$500,000.01 hasta.....\$750,000.00	10.00
	4.- De \$750,000.01 hasta .....\$1'000,000.00	12.00
	5.- De \$1'000,000.01 en adelante	14.00

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
6.- Avalúos de predios fuera de la cabecera municipal por cada 10 km. por recorrer fuera del límite de la ciudad para la activación de vigencia del avalúo a no más de los 30 días corrientes posteriores a su vencimiento original y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más el valor de 2 salarios mínimos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	
7.- Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más el valor de 2 salarios mínimos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.	5.00
q. Reversión de fideicomiso	20.00
r. Sustitución de fiduciario o fideicomisario	20.00
s. Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos.	6.00
t. Información general de predio con expedición de notificación	2.10
u. Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	15.00
v. Copia de archivo por hoja	
1.- Simple	1.00
2.- Certificada	2.00
w. Formato de traslado de dominio y/o manifestación	2.00
x. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
1.- De 3 a 5 predios	6.25
2.- De 6 a 10 predios	12.50
3.- De 11 a 15 predios	18.75
4.- De 16 a 20 predios	25.00
5.- De 21 a 25 predios	31.25
6.- De 26 a 30 predios	37.50
7.- De 31 a 50 predios	50.00
8.- De 51 a 100 predios	60.00
9.- Por excedente de cada 50 predios	10.00
y. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros hasta 2 predios a partir del 3 se aplicará el inciso x.	2.50
z. Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio.	40.00
aa. Liberación del usufructo vitalicio	8.00
ab. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará una cuota adicional de:	20.00
ac, Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	2.00

ad. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	1.00
ae. Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido durante la primera hora laboral	7.00
af. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo del Departamento de Catastro	2.00

**Capítulo Segundo**  
**Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para**  
**Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado, siguientes:

Para el tipo de anuncios semifijos temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de 30 (treinta) días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

**I.- Anuncios semifijos (temporales) como:**

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Volantes por millar	3.50
b) Póster por cada 100	3.00
c) Cartel por cada 100	2.50
d) Manta por metro cuadrado.	1.00
e) Bandas por metro lineal	0.20
f) Banderola por metro cuadrado.	7.00
g) De pendón por cada 100 unidades	2.50
h) Inflable, por figura; al día	0.70

**II.- Superficies exhibidoras de anuncios como:**

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Caseta telefónica por metro cuadrado	1.20
b) Buzones de correo por metro cuadrado	1.20

**III.- Anuncios fijos como:**

<u>Tipo de Anuncios:</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Cartelera por metro cuadrado	6.00
b) Electrónicos por metro cuadrado	30.00
c) De Pantalla T.V. por metro cuadrado o pulgada	30.00
d) Escultóricos:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	3.00
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	6.00
e) Rotulados:	
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	3.00